

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17249 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079528

Señores
FUNDACIÓN VALLE DE LILI

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

El artículo 185 de la Decisión 486 establece que se entenderá por marca de certificación aquel signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

En concordancia con lo anterior, en la página 10 del reglamento de uso se señala que podrán ser certificados todos los hospitales públicos o privados de mediana y alta complejidad que participen voluntariamente en el proceso. De dicha disposición se desprende que la marca de certificación estaría destinada a “*servicios hospitalarios*”, comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Sin embargo, tanto el formulario de la solicitud como la página 7 del reglamento de uso indican que la cobertura de la marca comprenderá los siguientes servicios:

Clase 41: transferencia de conocimientos especializados en medicina y telemedicina; formación y enseñanza médica; talleres de capacitación en medicina; asesoría en formación médica; formación en el uso de instrumental y aparatos quirúrgicos y médicos.

De lo anterior se advierte una falta de claridad respecto de los servicios a los que se pretende aplicar la marca de certificación, puesto que, mientras el formulario y la página 7 del reglamento hacen referencia a servicios educativos (clase 41), la página 10 del mismo reglamento refiere a servicios hospitalarios (clase 44).

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se requiere al solicitante para que:

- Precise de manera inequívoca cuáles serán los servicios a los cuales se aplicará la marca de certificación.
- Corrija el reglamento de uso en el mismo sentido, de modo que exista correspondencia y coherencia entre el formulario de la solicitud y dicho reglamento.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 17249 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079528

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS